

EXPEDIENTE: PES/079/2021.
PARTE ALONDRA JAZMIN PINEDA RUMBO
DENUNCIANTE:
PARTE PERFIL: “DEBATES SIN CENSURA”, DE LA RED
DENUNCIADA: SOCIAL FACEBOOK.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guardan el presente expediente y en atención al auto de remisión de treinta de septiembre del presente año, mediante el cual por instrucciones del Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, turna a la ponencia del magistrado instructor el oficio DJ/2430/2021 de veintinueve del mismo mes y año, signado por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, recibido mediante oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, por medio del cual, remite el expediente al rubro indicado, así como las constancias y diligencias efectuadas de conformidad a lo ordenado en el acuerdo de pleno de veinticinco de julio pasado dictado por este Tribunal Electoral de Quintana Roo. Sin embargo, de la revisión de constancias de autos, a la presente fecha, no se advierte contestación alguna al oficio DJ/1950/2021 de veintisiete de julio del presente año, dirigido al representante legal de Facebook, Inc., mismo que fue emitido por la autoridad instructora en cumplimiento al citado acuerdo plenario, por el que se ordenó llevar a cabo las diligencias ordenadas y las que estime necesarias a fin de contar con mayores elementos que permitan a este Tribunal emitir la resolución que en derecho corresponda en el procedimiento especial sancionador referido en el proemio del presente auto. En tal virtud, el Magistrado Instructor en la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 430 y 435 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales: - - - - -

- - - - - **ACUERDA:** - - - - -
- - - - -

PRIMERO. Agréguese el oficio y anexos que acompaña, al expediente citado al rubro, y toda vez que de su contenido se advierte la falta de respuesta al requerimiento realizado por la autoridad instructora, se **ordena** realizar las acciones necesarias a fin de recabar las constancias solicitadas a Facebook Inc,

diligencias que se realizarán hasta por el término que se señala en la citada Ley de Instituciones para resolver, a partir de la recepción del expediente. - - - - -

SEGUNDO. Como parte de las diligencias de investigación y en atención al principio de exhaustividad, en relación con los artículos 430 y 435 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, **requiérase** al representante legal de la red social Facebook Inc., a efecto de que proporcione la siguiente información:
Respecto del URL:

<https://www.facebook.com/ReporteroCiudadanoQR>

Mismo que tiene relación con el perfil de usuario denominado: “Debates sin censura”, a efecto de que indique lo siguiente:

1. Proporcione el dato de la persona que es dueña o administra por sí o por interposición persona dicho perfil.
2. Informe cuál es la cuenta de correo electrónico que está dado de alta para efectos de controlar dicha cuenta.
3. Informe el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

Dicha respuesta deberá remitirse **a la brevedad posible** a esta autoridad jurisdiccional, a través de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, quien a su vez lo remitirá a este Tribunal; lo anterior, en virtud del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y la empresa Facebook, Inc., el cual concentra una herramienta a efecto de que esta autoridad jurisdiccional pudiera realizar el dictado de la sentencia respectiva en el procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra la mujer en razón de género de mérito.- - - - -

TERCERO. Requiérase al Titular de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral** por conducto del **Licenciado Miguel Ángel Baltazar Velázquez**, Líder de Vinculación con las autoridades electorales de la citada unidad técnica y en apoyo a las funciones de este Tribunal, se sirva realizar el apoyo y **notificación del presente acuerdo a Facebook, Inc.**; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción VI, de la Ley de Medios local, en relación con el diverso 36, fracción I. - - - - -

CUARTO. Se solicita a la **Presidencia de este Tribunal Electoral**, gire atento oficio al Titular de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, por conducto del **Licenciado Miguel Ángel Baltazar Velázquez**, Líder de Vinculación con las autoridades electorales, a la dirección de correo electrónico miguel.baltazar@ine.mx para que este a su vez, en colaboración con este Tribunal, remita la información requerida, a la brevedad posible a partir de su formal notificación; lo anterior, con fundamento en el artículo 38 de la precitada

Ley de Medios, a efecto de que esta ponencia se encuentre en condiciones de resolver conforme a derecho. Respuesta que deberá hacerla llegar a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com.-----

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad y a los demás interesados por estrados, de conformidad a lo establecido en los artículos 411 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste**.-----